



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003-026-2020-00251-00

En atención a la constancia secretarial que precede y dando cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través del **Acuerdo CSJSAA23-1161 del 27 de febrero de 2023**, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso remitido por el antes **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga**.

Revisando el proceso, se ve la necesidad de realizar control de legalidad en virtud del Art. 42 del C.G.P., pues se advierte que en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se resolvió el recurso de reposición contra de la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, ordenando la remisión de la copia digital del expediente para ser incorporado, graduado y calificado respecto de los cánones de arrendamiento que dieron origen al presente proceso ejecutivo, con destino al proceso de reorganización empresarial de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** ante la Superintendencia de Sociedades, y, se ordenó continuar el trámite respecto de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2021 en adelante hasta la entrega efectiva del inmueble.

Frente a lo anterior, advierte el despacho que, a través de correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, se informó al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2021-01-059557 del 01 de marzo de 2021, admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, la cual funge como única demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización, tenemos entre otros, que con el auto que decreta el inicio de este tipo de procesos, se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos, informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos en contra del deudor, la apertura del proceso, transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, para este caso, la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.



Por otra parte, tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibidem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**, fue admitida al proceso de reorganización bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con posterioridad al auto en que se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso que nos ocupa, no podría continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a órdenes de dicha Superintendencia.

Se aclara que esta decisión, cobija los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2021 y los que se sigan causando en adelante, hasta la entrega efectiva del inmueble, por lo que se declarará la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 27 de mayo de 2021 -archivo No. 21 del expediente digital-, inclusive, como quiera que la ejecución que se persigue dentro del presente proceso debe ser remitida de manera completa a la Superintendencia de Sociedades, y los cánones que se sigan causando deben tenerse como gastos de administración que deben ser respetados dentro trámite de reorganización empresarial en el que se encuentra la sociedad demandada **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 27 de mayo de 2021, inclusive.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades, intendencia regional Bucaramanga, para que forme parte del proceso de reorganización de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Dejar las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicación No. 680014003-026-2020-00251-00
Demandante: Constructora e Inmobiliaria Arabella E.U
Demandado: Curtiembres Bufalo S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 11 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53bd7fb7eaf5572936e94fde63ded39adb509d3f68a81645c8429b14791e10**

Documento generado en 10/05/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>